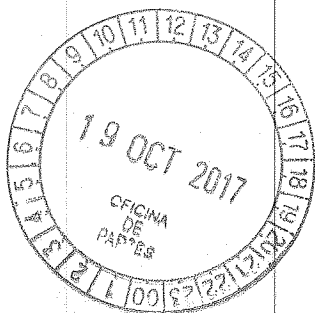




RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 380 DE 2015 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO EN CONTRA DE LA EMPRESA COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL CHILENA S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2921

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto N° 281, del 2014 del Ministerio de Educación, que designa al Secretario General (TP) de JUNAEB; la Resolución N° 190, del año 2012 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608, del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 21, de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.; en la Resolución Exenta N° 257, del año 2014 de la Dirección Regional del Bio Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 380, del año 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el día 11 de febrero de 2014, la dirección regional del Bio Bio envió a la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 257 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 380 de 2015. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos);

4.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que pone término a la primera instancia, para reclamar de ésta ante el Secretario General de JUNAEB;

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 380, de 2015;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede ratificar, sin más trámites, la decisión que adoptó el nivel regional al resolver los descargos que dedujo el prestador;



7.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 257, de 2014, de la dirección regional del Bio Bio;

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, asciende a la suma total de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos);

9.- Que, en cuanto al monto de las multas definitivas que ordena ejecutar el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato o cobro judicial en subsidio. En consecuencia;

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 380, de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1, en contra de la empresa Compañía



Alimentaria Nacional Chilena S.A. por un valor total de \$296.503.- (Doscientos noventa y seis mil quinientos tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$296.503.-	\$296.503.-
Operación y Mantención Logística C6	\$0.-	\$0.-
TOTAL	\$296.503.-	\$296.503.-

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexos:

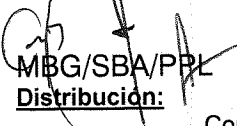
Anexo N°1: Confirmo reclamación

ARTICULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Alberto Yapur Nichols, en su calidad de representante legal de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., con domicilio en Av. del valle N° 738, comuna Huechuraba, Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL
Distribución:

- Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.
- Dirección Regional de JUNAEB Bio Bio.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta 2593/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 380Fecha Resolución Notificación: 08/05/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 380Fecha Resolución Resuelve Descargos: 08/05/2015

Anexo Nº1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	02	2014000974	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5112	08		C1	6.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. EN EXPEDIENTE SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE ROTACIÓN DE PRODUCTOS, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01, ASOCIADO A LA DETECCIÓN DE ALIMENTOS VENCIDOS O CON PROBLEMAS DE ROTULACIÓN, QUE NO SE ENCUENTREN SEPARADOS E IDENTIFICADOS COMO ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR LO TANTO, SE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION, SE CONFIRMA MULTA.	197.669	197.669
2014	02	2014000974	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5112	08		C1	7.a			Confirma		98.834	98.834
Total													296.503	296.503



